

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 4 de junio de 2021

Núm. Ext. 222

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

CÓDIGO DE CONDUCTA.

folio 0642

CÓDIGO DE ÉTICA.

folio 0643

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSCOMATEPEC, VER.
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-MC-FISM-DF-2021-0052
RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL, EN EL ZANJÓN DE
LA LOCALIDAD DE TETELZINGO.

folio 0644

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLANCILLO, VER.
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 0590

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MECATLÁN, VER.
ACTA DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO 12 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021
QUE CONTIENE ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE UN PREDIO SUBURBANO.

folio 0591

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

ÍNDICE

Exposición de Motivos

Capítulo I

Misión y Visión del Tribunal Electoral de Veracruz

Capítulo II

Glosario

Capítulo III

Disposiciones Generales

Capítulo IV

Principios

Capítulo V

Valores

Capítulo VI

Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ante el Órgano Interno de Control

Capítulo VII

De las Sanciones

Transitorios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Conducta del Tribunal Electoral de Veracruz se emite con el objetivo de establecer los principios, valores y reglas del actuar de quienes laboramos en éste organismo, el cual es de suma importancia, toda vez que requiere de la disposición y el compromiso de todas y todos.

Es obligación del personal del Tribunal prestar sus servicios bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, honradez, lealtad, eficiencia, economía, disciplina, transparencia y profesionalismo, por lo que, sin distinción ni excepción, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades respectivas, su actuación se guía por los valores de honorabilidad, buena fe, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, así como por los principios establecidos en el Código de Ética del Tribunal Electoral de Veracruz y demás normatividad aplicable.

La ética es un conjunto de principios, valores y conductas que ayudan al ser humano en distintos ámbitos de la vida y se traduce en mejores resultados en sus entornos laborales e institucionales. La ética aplicada a la función pública contribuye a forjar una cultura por el servicio que eleva la responsabilidad y eficiencia en el desempeño de los cargos públicos encomendados.

El fomentar la ética en el ámbito de la administración pública, motiva a las personas servidoras públicas a obtener mejores resultados en los objetivos institucionales, en la prestación de servicios, en la recuperación de la confianza ciudadana y por añadidura, disuadir las prácticas deshonestas.

Como personas servidoras públicas tenemos el compromiso de contribuir al desarrollo social, cultural y económico de nuestro entorno, a través del cumplimiento cabal del quehacer institucional, actuando siempre con honestidad y predicando con el ejemplo, a fin de promover un ambiente de trabajo basado en la integridad personal y profesional.

El presente Código de Conducta, tiene como propósito que cada servidora y servidor público que integra este órgano jurisdiccional, tenga en sus manos una norma de trabajo, que nos oriente hacia una cultura ética laboral, a efecto de lograr la misión, visión y objetivos institucionales, todo ello con el firme propósito de consolidar la confianza y credibilidad de la sociedad veracruzana en nuestra Institución.

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

1. MISIÓN Y VISIÓN

I. MISIÓN

Resolver en materia electoral local, las impugnaciones que sean presentadas por los distintos actores políticos y ciudadanía, con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, probidad, transparencia y máxima publicidad, así como contribuir a la capacitación jurídico-electoral y a la promoción de la cultura política y democrática en el Estado de Veracruz.

II. VISIÓN

En su calidad de autoridad jurisdiccional en la materia electoral, constituirse como un órgano estatal a la vanguardia en la impartición de justicia mediante esquemas que atiendan la plena eficacia de los derechos político-electorales, la transversalidad de la perspectiva de género y la interculturalidad.

CAPÍTULO II

2. GLOSARIO

- I. **Autoridad Investigadora:** La autoridad en el Órgano Interno de Control del Tribunal, encargada de la investigación de Faltas administrativas.
- II. **Autoridad Resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la servidora o el servidor público asignado en el Órgano Interno de Control del Tribunal. Para las Faltas administrativas graves, lo será el Tribunal competente.
- III. **Autoridad Substanciadora:** La autoridad en el Órgano Interno de Control del Tribunal que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.
- IV. **Código de Conducta:** Declaración formal de conductas o comportamientos encaminados a dar cumplimiento a principios, valores y reglas. Dichas conductas constituyen un deber en el desempeño del empleo, cargo o comisión de todo el personal del Tribunal.
- V. **Comité:** Comité de Ética del Tribunal Electoral de Veracruz.
- VI. **Conducta:** Actitud o manera en la que las personas servidoras públicas se guían en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como en su vida y acciones.

- VII. Corrupción:** Abuso de poder para beneficio personal o grupal, ya sea económico o de otra índole.
- VIII. Ética:** Conjunto de principios y valores que rigen la conducta humana, que medita sobre lo que es correcto e incorrecto en la sociedad y en la conducta diaria y permite tomar decisiones internas y libres.
- IX. Normatividad:** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad.
- X. Personas Servidoras Públicas:** Las personas que de manera permanente o eventual, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Electoral de Veracruz.
- XI. Principios:** Conjunto de creencias y normas, que orientan y regulan el actuar de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; son el soporte de la misión, visión, estrategia y objetivos, se manifiestan y se hacen realidad en nuestra cultura, en nuestra forma de ser, pensar y actuar.
- XII. Servicio Público:** Es el conjunto de prestaciones que brinda el Estado por medio de la Administración Pública; este servicio ha sido creado con la intención de regular de forma continua y sin ánimo de lucro, las actividades dirigidas a la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general.
- XIII. Tribunal:** Tribunal Electoral de Veracruz.
- XIV. Valores:** Cualidades que distinguen la actuación de las personas servidoras públicas, que deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de lograr la confianza y el fortalecimiento de las instituciones y del servicio público.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

3. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas que integran el Tribunal, independientemente del cargo y función que desempeñen.
4. Las personas servidoras públicas del Tribunal deberán prestar sus servicios bajo los principios de objetividad, imparcialidad, independencia y profesionalismo, por lo que, sin distinción ni excepción, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades, su actuación deberá guiarse por los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética del Tribunal y demás normas aplicables.
5. El incumplimiento al Código de Conducta dará lugar a sanciones, según la naturaleza de la falta en que se incurra.

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS

6. Las personas servidoras públicas del Tribunal en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se deben regir por los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Eficacia, Integridad, Equidad y Confidencialidad, contenidos en el capítulo II del Código de Ética del Tribunal.

CAPÍTULO V VALORES

7. La aplicación de los valores éticos que contiene este Código, en cada una de las actividades asignadas, coadyuva en el cumplimiento eficiente y eficaz de las metas y objetivos del Tribunal, conforme a lo siguiente:

I. Interés Público

Las personas servidoras públicas del Tribunal deben actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares.

Es deber de toda persona servidora pública:

- a) Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- b) Actuar con una clara orientación al interés público; y
- c) Acatar el presente código y todas las disposiciones aplicables.

Toda persona servidora pública debe evitar:

- a) No ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confiere la normatividad aplicable.

II. Respeto

Las personas servidoras públicas del Tribunal otorgan un trato digno y cordial a las y los compañeros de trabajo, superiores, subordinados y ciudadanía en general, considerando sus derechos, de tal manera que propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Es deber de toda persona servidora pública:

- a) Respetar a todas las personas con independencia de sus características individuales, origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social;
- b) Mantener relaciones laborales cordiales y respetuosas, que no se basen exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad;
- c) Dirigirse a las personas con las que interactúa con respeto y dignidad;
- d) Observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de sus compañeras y compañeros, así como de los bienes de la institución;
- e) Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual; y
- f) Mantener una actitud positiva ante los cambios que se generan dentro del Tribunal.

Toda persona servidora pública debe evitar:

- a) El uso de lenguaje sexista, violencia de género, actitudes y conductas irrespetuosas que vulneren la dignidad de las personas o el ambiente de trabajo;
- b) Tratar injustamente a cualquier persona haciendo ostentación de su cargo, puesto o comisión dentro o fuera del Tribunal;
- c) Realizar actos que atenten contra la integridad física y emocional así como de la dignidad humana;
- d) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, bien sea presencial o a través de algún medio de comunicación, incluidas las redes sociales;
- e) Llevar a cabo actos de discriminación y violencia en contra de sus superiores, compañeras, compañeros y público en general; y
- f) Propagar rumores o comentarios que lesionen la integridad moral y la reputación de sus compañeras, compañeros, superiores o subordinados.

III. Respeto a los Derechos Humanos

Las personas servidoras públicas del Tribunal respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es deber de toda persona servidora pública:

- a) Actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de sus garantías; y
- b) Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

Toda persona servidora pública debe evitar:

- a) Cometer actos que atenten en contra de la vida, la integridad, la igualdad, la libertad, el honor, la vida privada, la salud, el acceso a la información, el medio ambiente, el empleo, la justicia y la equidad de género de las personas, tanto al interior como al exterior del organismo.

IV. Igualdad y no Discriminación

Las personas servidoras públicas del Tribunal prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacionalidad, el color de piel, la cultura, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares o cualquier otro motivo.

Es deber de toda persona servidora pública:

- a) Ser justo en el trato con los demás sin importar su color de piel, su nacionalidad, su origen étnico, su género, sus preferencias sexuales, su condición social, económica, de salud o jurídica, su edad, su condición física, sus creencias, su apariencia, la cultura a la que pertenece, sus opiniones, su estado de salud, su estado civil o cualquier otro motivo;
- b) Reconocer que todas y todos los individuos gozan de los mismos derechos y obligaciones; y
- c) Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género.

Toda persona servidora pública debe evitar:

- a) Discriminar a las personas por su origen étnico o nacionalidad, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, su estado de salud, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otro motivo;

- b) Condicionar los servicios que presta el Tribunal en función de la diversidad de género de las personas; y
- c) Utilizar un lenguaje que fomente estereotipos o prejuicios en contra de los individuos.

V. Equidad de Género

Las personas servidoras públicas del Tribunal, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.

Es deber de toda persona servidora pública:

- a) Incluir acciones afirmativas que favorezcan la equidad entre mujeres y hombres en las políticas y acciones relacionadas con las atribuciones de su área de trabajo, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo;
- b) Usar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarse con los demás al interior y al exterior del Tribunal;
- c) Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin establecer distinciones por motivos de género; y
- d) Notificar a las autoridades pertinentes cualquier contravención a la equidad entre las personas servidoras públicas.

Toda persona servidora pública debe evitar:

- a) Utilizar un lenguaje sexista que fomente distinciones y genere desigualdades o prejuicios entre mujeres y hombres;
- b) Condicionar los servicios que presta el Tribunal en función del género de las personas, y
- c) Realizar actos de acoso y hostigamiento en contra de las personas sin importar si se trata de mujeres u hombres.

VI. Entorno Cultural y Ecológico

Las personas servidoras públicas del Tribunal, en el desarrollo de sus actividades, evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Es deber de toda persona servidora pública:

- a) Reducir al máximo posible el impacto directo de sus actividades en el medio ambiente, utilizando racionalmente el agua, papel, energía eléctrica y, en general, toda energía y recurso en las instalaciones del Tribunal, apagando cuando no se utilicen: el alumbrado de oficinas y áreas comunes, computadoras y demás equipos que requieran de energía;
- b) Reutilizar el material de las oficinas cuanto sea posible;
- c) Difundir y fomentar la adopción de buenas prácticas medioambientales entre las y los servidores públicos;
- d) Mantener su lugar de trabajo limpio y seguro; y
- e) Contribuir a que las áreas del Tribunal se encuentren limpias.

Toda persona servidora pública debe evitar:

- a) Realizar cualquier actividad que dañe el medio ambiente;
- b) Contravenir las disposiciones institucionales en materia de espacios libres de tabaco y disposición de desechos; e
- c) Introducir a las áreas de trabajo alimentos, que expidan olores molestos.

VII. Integridad

Las personas servidoras públicas del Tribunal actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el

compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

Es deber de toda persona servidora pública:

- a) Observar y delimitar las actuaciones orientándolas al respeto, la honestidad y la verdad;
- b) Actuar con honradez y respeto en todo momento en cuanto al bien ajeno y aquello que no le pertenece, con el fin de que impere la armonía dentro y fuera del Tribunal;
- c) Cumplir responsablemente sus labores cotidianas, así como con las metas y objetivos institucionales para contribuir al logro de la misión y visión del Tribunal;
- d) Conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos; y
- e) Conducirse con vocación de servicio, con respeto y consideraciones mutuas basadas en la disciplina y obediencia entre mandos superiores e inferiores, anteponiendo la actividad institucional sobre intereses propios o particulares, actuando conforme a la normatividad aplicable.

Toda persona servidora pública debe evitar:

- a) Observar comportamientos que promuevan actos de corrupción que dañen el patrimonio del Tribunal;
- b) Realizar conductas que afecten la imagen, prestigio y reconocimiento del Tribunal;
- c) Revelar, de cualquier manera, a terceras personas información sensible relacionada con las actividades propias de la gestión del Tribunal que puedan dañar la imagen institucional;
- d) Obstruir la presentación de quejas, denuncias, acusaciones o delaciones sobre conductas que ameriten investigación por presuntos actos cometidos en detrimento de la función pública;
- e) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- f) Hostigar, acosar, intimidar, amedrentar, amenazar o agredir a compañeras o compañeros de trabajo o personal subordinado;
- g) Involucrarse en los asuntos en que tenga interés personal, familiar o de negocios por el que tenga un conflicto de interés; y
- h) Solicitar, recibir o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites que puedan influenciar en sus decisiones en la función pública.

VIII. Cooperación

Las personas servidoras públicas del Tribunal colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos previstos en los programas de trabajo, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en el organismo.

Es deber de toda persona servidora pública:

- a) Establecer las estrategias para cumplir una meta determinada y el manejo de procedimientos utilizados en grupos de trabajo para lograr los mejores resultados de proyectos, metas y objetivos comunes;
- b) Obtener resultados óptimos de objetivos comunes al reconocer que son la suma de esfuerzos y capacidades de cada integrante del grupo;
- c) Cumplir con mi jornada laboral de manera eficiente, y
- d) Portar la credencial que me acredita como persona servidora pública del Tribunal.

Toda persona servidora pública debe evitar:

- a) Retener información de valor que pueda ser de utilidad para alcanzar las metas y objetivos institucionales;

- b) Retrasar innecesariamente las tareas que me sean asignadas o utilizar el tiempo de trabajo de mis compañeros en tareas distintas a las comprometidas;

IX. Liderazgo

Las personas servidoras públicas del Tribunal deben ser promotoras de valores, principios y conductas, hacia una cultura ética y de calidad en el servicio público, partiendo de su ejemplo al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código.

Es deber de toda persona servidora pública:

- a) Demostrar con acciones lo que predica, solicita y exija, ante sus compañeras y compañeros de trabajo y la ciudadanía en general; y
- b) Mantener los canales de comunicación abiertos para lograr una interacción constante con el resto de sus compañeras y compañeros, y la sociedad en general.

Toda persona servidora pública debe evitar:

- a) Generar incongruencia entre sus palabras y sus acciones en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión; y
- b) Exigir un determinado comportamiento con las y los demás compañeros cuando no está dispuesta a llevarlo a cabo.

X. Transparencia

Las personas servidoras públicas del Tribunal, en el ejercicio de sus funciones, protegen los datos personales que estén bajo su custodia y en el ámbito de su competencia publican, actualizan y mantienen disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que se cuente, la información que refiere la Ley de Transparencia, y en general, toda aquella que sea de interés público.

Es deber de toda persona servidora pública:

- a) Desarrollar sus funciones con respeto y discreción de acuerdo a las atribuciones inherentes a su cargo y los medios que se dispongan únicamente para el cumplimiento de sus actividades y deberes;
- b) Facilitar la consulta de información a la sociedad a través de los medios autorizados, de manera equitativa y oportuna, con excepción de la clasificada como confidencial y reservada, tomando en todo momento la responsabilidad por la información a su cargo; y
- c) Cuidar la información que con motivo de su desempeño obtenga y maneje, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma.

Toda persona servidora pública debe evitar:

- a) Demorar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- b) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades normativas;
- c) Manifestar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- d) Proporcionar de manera indebida documentación e información confidencial o reservada;
- e) Usar con fines lucrativos la información confidencial o reservada a la que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o función;
- f) Alterar, ocultar, sustraer o eliminar de manera deliberada, información pública por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades; y
- g) Obstaculizar la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

XI. Rendición de Cuentas

Las personas servidoras públicas del Tribunal asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Es deber de toda persona servidora pública:

- a) Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- b) Contribuir con la institución para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas;
- c) Atender con diligencia los requerimientos que se formulen con motivo de las quejas y denuncias, en materia de rendición de cuentas, presentadas ante el Tribunal;
- d) Mantener en orden y apegadas a la normatividad las actividades y recursos que le han sido asignados para el cumplimiento de su empleo, cargo o comisión; y
- e) Contribuir con los órganos fiscalizadores para atender las observaciones y recomendaciones emitidas por incumplimiento en el desempeño y el manejo de recursos.

Toda persona servidora pública debe evitar:

- a) Ejercer los recursos públicos en desapego a la normatividad que los regula; y
- b) Falsear, ocultar o alterar la información que se presenta ante las instancias fiscalizadoras.

XII. Prevención de Conflictos de Interés

Las personas servidoras públicas del Tribunal evitan encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del Organismo o de terceros. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que les corresponden por su empleo, cargo o comisión, representa potencialmente un conflicto de intereses.

Es deber de toda persona servidora pública:

- a) Actuar con honradez y con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas en las relaciones con proveedores del Tribunal;
- b) Informar al Comité de Ética de aquellos asuntos en los que pueda presentarse un conflicto de interés; y
- c) Cumplir cabalmente con las obligaciones de su puesto, con independencia de ideologías, preferencias partidistas y creencias religiosas.

Toda persona servidora pública debe evitar:

- a) Formar parte de cualquier sociedad comercial o familiar e intermediar con terceros para hacer negocios u obtener beneficios a través del Tribunal;
- b) Aprovechar para fines personales los servicios contratados por el organismo;
- c) Intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan resultar un beneficio personal para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; y
- d) Aceptar regalos, dádivas o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en sus decisiones en el servicio público.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

8. De las acciones u omisiones de los servidores públicos, personas físicas o morales que tengan una relación con este Órgano Jurisdiccional que encuadren en la comisión de una falta administrativa, se ejecutarán los procedimientos legales constituidos en los cuerpos normativos federales, estatales e internos de este Tribunal, tanto para la determinación de faltas administrativas graves, y las que se consideren faltas no graves.
9. La Autoridad Investigadora, la Autoridad Sustanciadora y la Autoridad Resolutora, se conducirán y pronunciarán acorde con lo establecido en los preceptos legales correspondientes en las diversas etapas del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

10. El Comité de Ética, informará al Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Veracruz, de las faltas cometidas por las personas servidoras públicas que, una vez determinadas por el Comité, pudieran constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia, para el seguimiento correspondiente y en su caso imponer las sanciones de conformidad al tipo de incidencia.
11. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeña o desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
12. Para la determinación de las sanciones, así como el procedimiento aplicable, se deberá atender a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las sanciones podrán consistir en:

- a. Amonestación pública o privada;
 - b. Suspensión del empleo, temporal de uno a treinta días naturales;
 - c. Destitución del puesto;
 - d. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, no menor de tres meses ni mayor de un año.
13. Todas las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral deben tener la firme convicción de actuar bajo los preceptos establecidos en el presente Código, con la finalidad de impactar positivamente, no sólo en el desarrollo de nuestras funciones, sino que serán detonadores de desarrollo personal, fortaleciendo el bien interno propio y en consecuencia, se evitarán los posibles riesgos de prácticas de corrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. El presente Código de Conducta se emite por el Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Veracruz, en cumplimiento al Lineamiento Décimo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al Acuerdo del Pleno del Tribunal de fecha doce de abril de dos mil veintiuno.

TERCERO. Hágase del conocimiento de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral de Veracruz, este Código de Conducta.

CUARTO. Cualquier situación no prevista en el presente Código, será resuelta y determinada por el Comité de Ética.

Se expide en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno, en concordancia con el Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, en sesión de esta misma fecha, en que se aprobó la expedición del Código de Conducta del Tribunal Electoral de Veracruz por parte del Órgano Interno de Control, mismo que consta de catorce páginas.

C.P.A. Norma Obdulia Callejas Hernández
Titular del Órgano Interno de Control
del Tribunal Electoral de Veracruz
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN AL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES

CAPÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE

INTEGRIDAD

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que los servidores públicos deberán observar el Código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral, así como darle la máxima publicidad.

El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ha establecido las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, al publicar los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La reforma constitucional federal del diez de febrero de dos mil catorce, que crea las autoridades electorales jurisdiccionales, dota a los organismos electorales de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y delega a los estados, la facultad para la creación de los tribunales locales respectivos. En Veracruz, la Constitución Política local en su artículo 66, apartado B, establece que el Tribunal Electoral goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyas resoluciones serán apegadas a derecho y revestidas de legalidad.

Derivado de ello, como órgano autónomo e independiente tiene la facultad para crear sus propios ordenamientos internos, que permitan el adecuado funcionamiento de las áreas que lo integran, regular la conducta de sus integrantes y vigilar el debido cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral.

Para reglamentar las actuaciones y desempeño de las y los servidores públicos que laboran en el Tribunal, se expide el presente Código de Ética del Tribunal Electoral de Veracruz, que contempla los valores, principios y normas, que deben observar en su desempeño profesional y convivencia diaria, creando un ambiente de respeto y armonía acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es cualidad indiscutible de la impartición de justicia, contribuir en todo momento a generar una imagen social de respeto para el Tribunal y el orden jurídico en materia electoral, promover una esmerada actitud de servicio y de credibilidad en sus determinaciones, orientando su actuar al cumplimiento de los valores éticos y morales, de la función jurisdiccional que le fue encomendada por mando constitucional.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética contiene los principios constitucionales y legales; así como los valores que en el servicio público serán de observancia general para las personas servidoras públicas que pertenecen al Tribunal, quienes deben comprometerse y cumplir sus funciones con respeto, responsabilidad y honradez.

Artículo 2. El presente Código de Ética tiene como finalidad que el actuar de las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades, se guíen por los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Eficacia, Integridad y Equidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

Código: Código de Ética del Tribunal Electoral de Veracruz;

Comité: Comité de Ética del Tribunal Electoral de Veracruz;

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Veracruz;

Personas Servidoras Públicas: (*Expresión utilizada en los Lineamientos*) Las personas que de manera permanente o eventual, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Electoral de Veracruz; y

Tribunal: Tribunal Electoral de Veracruz.

Artículo 4. Corresponde además a las personas servidoras públicas que integran este órgano jurisdiccional reconocer y actuar bajo los siguientes valores en el servicio público: Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación, Equidad de Género, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación y Liderazgo.

Artículo 5. En el mismo sentido, las personas servidoras públicas que laboran en el Tribunal, deben conocer y atender los principios y valores que contempla el presente Código, adquirir el compromiso de apegarse a ellos para fomentar la cultura de servicio público y procurar una imagen de respeto, prestigio y profesionalismo institucional.

Artículo 6. Queda prohibido a las personas servidoras públicas realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial del Tribunal, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto

de persona o institución ajena al Tribunal, que involucre un beneficio personal injustificado, o comprometa la imagen de la institución.

Artículo 7. Corresponde a las personas servidoras públicas desempeñar sus funciones con perspectiva de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, con apego a la legalidad, conducirse con respeto, cortesía y educación, generar ambientes laborales libres de violencia y discriminación, y desempeñarse bajo los principios de honestidad, transparencia y responsabilidad.

Artículo 8. El Tribunal, a través del Órgano Interno de Control, establecerá los mecanismos de alerta que faciliten, promuevan y permitan que el personal exprese o dé a conocer a través del buzón de quejas y denuncias, actos que atenten contra los principios y valores que contempla el presente Código; así como aquellos con la finalidad de fomentar una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción, que incrementen la confiabilidad de la ciudadanía respecto al actuar del Tribunal.

Artículo 9. En materia de transparencia, el Tribunal debe coordinar y supervisar las acciones tendentes a proporcionar la información en sus vertientes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, atendiendo al principio de máxima publicidad, priorizando el derecho de la sociedad a mantenerse informada.

Artículo 10. Derivado de la función jurisdiccional que desarrolla el Tribunal, las y los servidores públicos son catalogados como personas de confianza, por ello deben guardar secreto profesional y evitar divulgar datos considerados confidenciales y es su obligación moral y legal mantener en secreto la información de la que tengan conocimiento con motivo de las actividades propias de su encargo.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas deben respetar y cumplir con lealtad, la Constitución, la Constitución Local, los tratados internacionales, los usos y costumbres de las comunidades indígenas, las leyes, el Reglamento Interior del Tribunal y realizar las funciones propias de su encargo con honorabilidad, honradez, prontitud, profesionalismo, cuidado y eficiencia. Atender las instrucciones de su superior jerárquico, conducirse con respeto a sus subalternos o subalternas, colegas y superiores y hacer buen uso de los bienes útiles, herramientas, materiales, mobiliario y equipos confiados a su custodia, uso y/o administración.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas evitarán realizar conductas que afecten la imagen, prestigio y reconocimiento del Tribunal o que comprometa la independencia, imparcialidad, certeza, moralidad, integridad y honradez bajo la cual rige su actuar, a fin de que sean identificados por la sociedad como profesionales reconocidos por una conducta honorable y de fidelidad a las leyes.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN AL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13. Las personas servidoras públicas del Tribunal se regirán por los principios rectores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley del Sistema Estatal

Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público son:

- a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos que le sean asignados con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos y solicitudes de acceso y proporcionando la documentación

que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- k) **Rendición de Cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **Competencia por Mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) **Equidad:** Las personas servidoras públicas deben ser garantes de la justicia e imparcialidad en los asuntos de su competencia, deben también ejercer sus funciones sin prejuicio personal alguno, proporcionando un trato igualitario y respetuoso, procurando tener consideración con las diferencias y cualidades de los grupos de personas en situación de vulnerabilidad.
- p) **Confidencialidad:** Las personas servidoras públicas del Tribunal deben guardar estricta reserva y secrecía profesional sobre la información institucional y la obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones legales y administrativas.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 14. De conformidad con los Lineamientos, las personas servidoras públicas del Tribunal, reconocen los valores siguientes:

- a) **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios *de: Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no Discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD
PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

Artículo 15. Las reglas de integridad definen las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas que integran el Tribunal, conforme a los principios y valores establecidos en el Código de Ética y constituyen guías para identificar acciones que vulneren lo previsto en ellas y que deben ser puestas en conocimiento del Comité de Ética.

Reglas de Integridad:

- a) **Actuación Pública.** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, disciplina, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, eficacia y a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

1. Dejar de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confiere la normatividad aplicable;
2. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o función para beneficio personal o de terceros;
3. Beneficiar personas u organizaciones a cambio de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
4. Practicar proselitismo en su horario laboral u orientar su desempeño laboral en actividades político-electorales;
5. Hacer uso de los recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
6. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
7. Permitir que el personal subordinado incumpla total o parcialmente con su horario laboral, sin causa justificada o hacerlo por voluntad propia;
8. Realizar actividades particulares en su jornada laboral que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y humanos;
9. Discriminar de cualquier forma a toda persona en general;
10. Abstenerse de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
11. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo;
12. Desempeñar dos o más puestos en la prestación de servicios profesionales, sin contar con dictamen de compatibilidad para el desempeño de los mismos;
13. Dejar de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes establecidos en los planes y programas gubernamentales y abstenerse de colaborar con otros servidores públicos cuando esté obligado por disposiciones normativas o acuerdos superiores;
14. Manipular los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
15. Dejar de atender las recomendaciones que le sean notificadas, formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;
16. Obstruir las investigaciones o presentación de denuncias y acusaciones sobre el uso indebido de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
17. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
18. Omitir hacer del conocimiento de sus superiores cualquier conflicto de interés, así como verse beneficiado, derivado de las actividades encomendadas, de forma personal o económica; y
19. Hacer mal uso de la información de asuntos que estén bajo su conocimiento y/o resguardo.

b) Información Pública. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las personas servidoras públicas deben conducirse conforme a los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, objetividad e imparcialidad e interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

1. Demorar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública; así como las obligaciones del Tribunal que en materia de transparencia está obligado a cumplir;
2. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades normativas;
3. Manifiestar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
4. Alterar, ocultar, sustraer o eliminar de manera deliberada, información pública por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
5. Proporcionar de manera indebida documentación e información confidencial o reservada;
6. Facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
7. Obstaculizar la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
8. Usar con fines lucrativos la información confidencial o reservada a la que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o función.

c) Contrataciones. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus subordinados, que participen en contrataciones públicas, deben conducirse con apego a los principios de legalidad, economía, objetividad e imparcialidad y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses del Tribunal, garantizando las mejores condiciones.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

1. Solicitar requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
2. Negar la aplicación del principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
3. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
4. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están;
5. Validar como cumplidos los requisitos previstos en las solicitudes de cotización para beneficiar a los proveedores;
6. Seleccionar, designar, contratar, y en su caso, remover o rescindir el contrato, siendo parcial en los procedimientos de contratación;
7. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
8. Omitir imponer las sanciones para los licitantes, proveedores y contratistas que no cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

9. Entregar o remitir información a través de correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios utilizando cuentas personales o distintas al correo institucional; y
10. Favorecer a algún proveedor o licitante a fin de obtener un beneficio personal.

d) Trámites y Servicios. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben atender a los usuarios con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

1. Atender al público con una actitud contraria de servicio, oportunidad y cordialidad incumpliendo protocolos o políticas de atención;
2. Realizar de forma deficiente los trámites y servicios que se otorguen, retrasando los tiempos de respuesta preestablecidos; y
3. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

e) Recursos Humanos. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de contratación de recursos humanos, deben apegarse a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, competencia por méritos, transparencia e igualdad y no discriminación.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

1. No garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
2. Proporcionar a personas no autorizadas, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos que tenga bajo su resguardo;
3. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
4. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
5. Conceder a una persona de nuevo ingreso, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
6. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés; y
7. Erogar sin causa justificada con uso de recursos públicos, prestaciones, dádivas o emolumentos no aprobados.

f) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de actualización de inventarios, como son registros de alta, resguardo, baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles, y/o de administración de bienes inmuebles, deben conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

1. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, sin dictaminar lo correspondiente o cuando estos sigan siendo útiles, sin justificación alguna;
2. Compartir información con terceras personas ajenas a los procedimientos que corresponden a la administración de bienes públicos, sustituir documentos o alterar éstos;
3. Anteponer intereses particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
4. Manipular la información proporcionada por particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
5. Hacer uso del parque vehicular de carácter oficial o arrendado con este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normatividad establecida por el Tribunal;
6. Disponer y utilizar los bienes y recursos públicos para uso distinto a lo dispuesto por la normatividad aplicable; y
7. Utilizar indebidamente bienes propiedad del Tribunal, o dañar los mismos con dolo.

g) Procesos de Evaluación. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

1. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Tribunal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
2. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
3. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;
4. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos del Tribunal; y
5. Omitir la aplicación de los proyectos de mejora derivados de las evaluaciones realizadas a funciones, programas, administración de recursos o proyectos del Tribunal.

h) Control Interno. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las personas servidoras públicas participan en procesos de control interno, que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, deben apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

1. Omitir la elaboración de medios administrativos para contar con manuales especializados, para enfrentar los riesgos y proporcionar una seguridad razonable en las operaciones;
2. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
3. Omitir establecer políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
4. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;

5. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
 6. Dejar de salvaguardar los documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad, en los términos dispuestos por la norma de la materia;
 7. Realizar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
 8. Omitir modificar procesos conforme a sus atribuciones en áreas en que se detecten conductas contrarias al presente código y al código de conducta; y
 9. Omitir implementar mejores prácticas en los casos detectados como áreas de oportunidad para inhibir la corrupción y evitar los conflictos de interés.
- i) Procedimiento Administrativo.** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las personas servidoras públicas que participen en procedimientos administrativos deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento y las garantías de audiencia conforme a principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

1. Omitir notificar con apego a las disposiciones normativas el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. Negar la oportunidad de conocer del expediente a los particulares y sus representantes acreditados;
3. Omitir la oportunidad de ofrecer pruebas y alegatos;
4. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
5. Negar la información, declaración o testimonio sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a las normas aplicables, al presente código y al código de conducta;
6. Inobservar los principios a que se sujetan los procedimientos administrativos dispuestos por la normatividad que los regula; y
7. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

- j) Desempeño Permanente con Integridad.** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico y equidad de género.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

1. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
2. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
3. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
4. Hostigar, acosar, intimidar, amedrentar, amenazar o agredir a compañeras y compañeros de trabajo o personal subordinado;

5. Solicitar, recibir o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites;
6. Omitir excusarse de intervenir en los asuntos en que tenga interés personal, familiar o de negocios por el que tenga un conflicto de interés;
7. Utilizar el parque vehicular de cualquier tipo, oficial o arrendado para este propósito, para su uso particular en lo personal o familiar; y
8. Obstruir la presentación de quejas, denuncias, acusaciones o delaciones sobre conductas que ameriten investigación por presuntos actos cometidos en detrimento de la función pública.

k) Cooperación con la Integridad Pública. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las personas servidoras públicas del Tribunal deben cooperar en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

1. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción, apoyándose en los análisis de riesgo y en los resultados de las evaluaciones y recomendaciones que hagan los entes fiscalizadores;
2. Fortalecer acciones de reconocimiento a las personas servidoras públicas que se destaquen por el debido cumplimiento y práctica cotidiana de principio y valores en el desempeño de sus labores;
3. Diseñar y proponer, mejores prácticas a favor del servicio público a través del Comité de Ética del Tribunal Electoral;
4. Participar en las encuestas de detección de necesidades que haga el Tribunal, así como en las que correspondan a la evaluación del ambiente ético y al ambiente de control, para fortalecer las acciones de capacitación y participación en el desarrollo humano y organizacional;
5. Contribuir a la generación de una cultura del comportamiento ético en la Administración Pública, conociendo y apoyando la difusión del Código de Ética de los Servidores Públicos y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública del Tribunal; y
6. Ampliar las acciones de sensibilización en materia de Ética Pública a través de cursos de capacitación en el tema.

l) Comportamiento Digno. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función se conducirán con respeto a sí mismo y a los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos, hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran estas reglas, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

1. Realizar señales sexualmente sugerentes a través del uso de lenguaje corporal con movimientos del cuerpo o de las manos;
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jalones;
3. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales;

4. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, o un cambio de situación laboral por aceptar conductas de naturaleza sexual;
5. Obligar a realizar actividades que no competen a las labores del servidor público o tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones de carácter sexual;
6. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, presencialmente o por algún medio de comunicación;
7. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas; y
8. Divulgar, compartir, distribuir o publicar imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico sexual o de connotación denigrante, en carteles, mensajes físicos o electrónicos pertenecientes a cualquier plataforma digital, medio de comunicación o red social, sin el consentimiento expreso de la persona afectada o aludida.

m) Neutralidad e Independencia Judicial. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las personas servidoras públicas del Tribunal deben realizar su trabajo profesional de acuerdo con la legislación aplicable, a fin de que sus interpretaciones sean fidedignas, confiables y verificables. Sus decisiones y resoluciones deben ser plenamente identificables con el derecho y las sanas prácticas.

Vulneran estas reglas, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

1. Involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia;
2. Recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto;
3. Aceptar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad;
4. Divulgar información de asuntos en trámite;
5. Dar mal uso a la información de los asuntos que están bajo su conocimiento, para obtener una indebida ventaja a favor de sí mismos o para terceros; e
6. Intervenir en cualquier asunto que sea sometido a su consideración, cuando el servidor público resulte involucrado en conflicto de intereses en su imparcialidad al momento de dictar resoluciones que afecten el interés superior de la ciudadanía.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 16. Mediante acuerdo del Pleno y de conformidad con su normatividad interna, el Tribunal creará el Comité de Ética.

Artículo 17. El Comité de Ética, es el órgano encargado de fomentar, promover y vigilar el cumplimiento del presente Código, así como de revisar y actualizar periódicamente la normatividad de buenas prácticas y conducta dentro del Tribunal.

Artículo 18. El Comité de Ética del Tribunal tendrá las siguientes facultades:

1. Revisar, actualizar y difundir a través de la Dirección de Capacitación del Tribunal, el presente Código y el Código de Conducta;
2. Promover la cultura ética dentro del Tribunal;
3. Orientar a las y los servidores públicos del Tribunal en caso de duda respecto a la interpretación, aplicación y alcances del presente Código; y
4. Analizar los casos en que presuntamente se presente incumplimiento del presente Código y el Código de Conducta, y en su caso, turnarlos al Órgano Interno de Control del Tribunal para su trámite correspondiente.

Artículo 19. El Comité de Ética se conformará con 11 integrantes de la siguiente manera:

- I. Presidente, la o el Magistrado Presidente del Tribunal, y su suplente quien él proponga y apruebe el Comité.
- II. Secretario, quien funja como titular de la Dirección de Administración o su suplente quien proponga la o el Presidente y apruebe el Comité.
- III. Representantes, quienes funjan como titulares de las siguientes Áreas del Tribunal:
 - a) Dirección de Capacitación;
 - b) Secretaría General de Acuerdos;
 - c) Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - d) Unidad de Sistemas de Informática;
 - e) Dirección Jurídica;
- IV. Tres personas servidoras públicas del Tribunal.
- V. Asesor o asesora, la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

Artículo 20. Las y los integrantes del Comité del Tribunal, deberán de distinguirse por su responsabilidad, integridad, respeto, disposición y proactividad para aportar y desarrollar ideas.

Artículo 21. Todos los cargos del Comité serán Honoríficos, por lo que no tendrán retribución económica alguna. Los recursos materiales y financieros que se requieran para el desempeño de las tareas encomendadas, serán con cargo al presupuesto del Tribunal.

Artículo 22. Para el caso de inasistencia de cualquiera de los Representantes Titulares de Área, deberán designar mediante oficio a su suplente para el Comité, quien deberá tener la jerarquía administrativa inmediata inferior a su representado.

Artículo 23. La persona que funja como Presidente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Dirigir los debates en las sesiones del Comité
- III. Poner a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias,
- IV. Poner a consideración del Comité, en la primera sesión anual, el calendario anual de las sesiones ordinarias;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. En caso de empate en las votaciones, emitir voto de calidad;
- VII. Informar al Pleno lo referente al desarrollo de las sesiones y de los acuerdos tomados en cada una de ellas;
- VIII. Apegar su actuar en todo momento a lo establecido en el presente Código;
- IX. Representar al Comité en los asuntos que haya lugar;

- X. Informar al Órgano Interno de Control, de las faltas cometidas por las personas servidoras públicas que, una vez determinado por el Comité, pudieran constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia, para el seguimiento correspondiente;
- XI. Turnar las recomendaciones emitidas por el Comité a quien corresponda;
- XII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 24. La persona que funja como Secretario, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar la lista de asistencia y el orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, integrando los documentos necesarios, para el adecuado desahogo del orden del día;
- II. Remitir a cada integrante del Comité, el orden del día y el expediente que contiene los documentos e informes correspondientes a los asuntos a tratar, con un mínimo de tres días hábiles previos a la celebración de cada sesión;
- III. Someter a votación los asuntos de las sesiones;
- IV. Remitir a los integrantes del Comité que hayan asistido a la sesión correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración el proyecto de acta para los comentarios que en su caso correspondan;
- V. Incorporar al proyecto de acta los comentarios realizados por los Representantes o suplentes, que se encuentren dentro del contexto de los asuntos tratados en la sesión que corresponda y que normativamente resulten procedentes y conducentes;
- VI. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, constatando su cumplimiento;
- VII. Remitir para firma de los integrantes del Comité, el acta de cada sesión una vez incorporados los comentarios procedentes o haya prescrito el plazo para hacerlos, dando con ello por aceptado el proyecto de acta;
- VIII. Certificar las actas de sesión emitidas por el Comité de Ética;
- IX. Llevar a cabo la ratificación de cada acta, en la sesión posterior;
- X. Realizar las funciones que le encomiende la Presidenta o Presidente y los integrantes del Comité; y
- XI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 25. Las personas que funjan como Representantes, tendrán las siguientes funciones:

- I. Enviar a la o el Secretario con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación a la sesión que corresponda, los asuntos que pretenda someter a consideración del Comité;
- II. Realizar dentro del término de dos días hábiles contados a partir que le sea remitido por la o el Secretario, los comentarios que procedan al proyecto de acta de sesión del Comité; de no existir comentarios en el término fijado se entenderá por aceptado lo establecido en el proyecto;
- III. Opinar y votar sobre los asuntos tratados;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité, respecto al área que representan;
- V. Exponer y opinar ante el Comité los asuntos de su competencia;
- VI. Proporcionar apoyo técnico, en los asuntos de su especialidad;
- VII. Proponer ante el Comité las políticas, mecanismos, estrategias y acciones para el mejor desempeño del mismo;
- VIII. Promover, supervisar y difundir en sus áreas, los valores y principios éticos, para el óptimo desempeño de sus funciones;
- IX. Desarrollar sus labores y el cumplimiento de sus obligaciones con eficiencia y prontitud; y
- X. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 26. Las sesiones del Comité podrán ser:

- a) Ordinarias: Se convocarán con tres días hábiles de anticipación, una vez cada seis meses.
- b) Extraordinarias: Se celebrarán cuando resulten necesarias previa convocatoria de la o el Presidente, con un día hábil de anticipación.

Artículo 27. El orden del día de las sesiones ordinarias del Comité, tendrá como mínimo los asuntos que se señalan a continuación:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- IV. Presentación y, en su caso, aprobación de asuntos; y
- V. Asuntos generales.

Los estudios de los asuntos agendados en el orden del día serán presentados por la o el Secretario. El orden del día de las sesiones extraordinarias del Comité contendrá los asuntos para los cuales fueron convocadas.

Artículo 28. La o el Presidente, la o el Secretario y las o los Representantes, tendrán derecho a voz y voto. Las tres personas servidoras públicas del Tribunal, tendrán derecho a voz, pero no a voto; y la persona titular del Órgano Interno de Control, fungirá como asesor o asesora en las sesiones del Comité.

Cuando la o el Presidente, la o el Secretario y las o los Representantes, sean representados en las reuniones por sus suplentes previa designación, éstos ejercerán el derecho de voz y voto de los titulares, así como de las atribuciones de sus funciones.

Artículo 29. En las sesiones se considera que existe quórum cuando se encuentren presentes la mayoría (la mitad más uno) de los integrantes del Comité con derecho de voto.

En caso de falta de quórum, automáticamente se emitirá convocatoria para celebrar la próxima sesión, en el mismo día, y se celebrará con los miembros del Comité que se encuentren presentes.

Artículo 30. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, tendrán la naturaleza de "Acuerdo" cuando sean aprobados y decididos por la mayoría de las y los miembros presentes con derecho a voto; en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 31. Dentro del Comité se atenderán exclusivamente los asuntos propios de su competencia; en caso de que reciban cuestiones ajenas a sus atribuciones, deberán ser turnados a las instancias competentes, de conformidad con las diversas disposiciones legales y normativas vigentes.

Artículo 32. Por cada una de las sesiones del Comité, se levantará acta circunstanciada que contenga por lo menos:

- a) Lugar, fecha y hora;
- b) La mención del tipo de sesión;
- c) Nombre y cargo de los miembros asistentes a la sesión;
- d) Declaración de quórum;
- e) Orden del día;
- f) Acuerdos tomados con designación de responsables de ejecutarlos;
- g) Seguimiento a los acuerdos aprobados;
- h) Cierre de la sesión; y
- i) Firma de los asistentes.

Las actas deberán firmarse al calce y rubricarse al margen de cada una de las hojas por quienes intervienen en la sesión; la omisión de firma, no invalida los acuerdos tomados.

Artículo 33. La o el Secretario tendrá a su cargo el registro de todos los acuerdos aprobados por el Comité, identificándolos con un número cronológico para facilitar su seguimiento, significando el tipo de sesión, y el año.

Las y los integrantes del Comité, podrán solicitar mediante oficio a la o el Secretario, cuando así lo consideren oportuno, copia simple y/o certificada de las actas levantadas con motivo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias; así como de cualquier otro documento en poder de él.

Artículo 34. En la primera sesión ordinaria de cada año, preferentemente a celebrarse en el mes de enero, se deberán atender los siguientes puntos:

- a) Dar a conocer el Programa Anual de Trabajo del Comité; y
- b) Proponer el calendario anual de Sesiones Ordinarias.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Artículo 35. Los órganos y áreas del Tribunal son los encargados de divulgar los principios y valores contenidos en el presente Código y cuenta con el apoyo de la Dirección de Capacitación y la Unidad de Difusión para hacer del conocimiento a todos los servidores públicos la existencia del mismo.

Artículo 36. Para promover el conocimiento y aplicación del Código de Ética y el Código de Conducta, así como de las directrices para prevenir conflictos de intereses, es preciso considerar las siguientes acciones:

1. Mecanismo de Capacitación
 - a) En el Programa Anual de Capacitación, se debe incluir cursos, talleres o conferencias en materia de integridad, incluyendo lo correspondiente a los Códigos de Ética y de Conducta, así como de las directrices para prevenir conflictos de intereses; y
 - b) En los cursos de inducción institucional para las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, se debe incluir capacitación sobre el contenido del Código de Ética y Política de Integridad, así como de las directrices para prevenir conflictos de intereses.

2. Mecanismo de Difusión

- a) Compartir a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso el Código de Ética y Políticas de Integridad, así como las directrices para prevenir conflictos de intereses, para su conocimiento, suscribiendo las últimas e integrándolas en su expediente; y
- b) Publicar los Códigos de Ética y de Conducta en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en la página de internet del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Queda sin vigencia por abrogación el Código de Ética Judicial Electoral del Tribunal Electoral de Veracruz, aprobado por el Pleno del Tribunal en Acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. El presente Código de Ética se emite por el Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Veracruz, en cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; al Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética y al Acuerdo del Pleno del Tribunal de fecha doce de abril de dos mil veintiuno.

CUARTO. Cualquier situación no prevista en el presente Código, será determinada por el Comité de Ética.

Se expide en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno, en concordancia con el Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, en sesión de esta misma fecha, en que se aprobó la abrogación del Código de Ética Judicial Electoral del Tribunal Electoral de Veracruz, para dar lugar a la expedición del Código Ética del Tribunal Electoral de Veracruz por parte del Órgano Interno de Control, mismo que consta de veintiún páginas.

C.P.A. Norma Obdulia Callejas Hernández

Titular del Órgano Interno de Control
del Tribunal Electoral de Veracruz
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSCOMATEPEC, VER.

Licitación pública: LP-MC-FISM-DF-2021-0052

CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, 31,32 33 Y 34 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSCOMATEPEC, VER., A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS EN SU CARÁCTER DE LICITANTE INVITA A PARTICIPAR EN LAS SIGUIENTE LICITACIÓN PUBLICA.

LICITACIÓN	NÚMERO DE OBRA Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA
LP-MC-FISM-DF-2021- 2021300470052	2021300470052: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DEL CADENAMIENTO 0+509.41 AL 0+609.41 EN EL ZANJON LOCALIDAD DE TETELZINGO.

LAS BASES DE LICITACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COSCOMATEPEC, UBICADO EN AMEZ Y ARGUELLES ENTRE AV. NICOLÁS BRAVO Y BENITO JUÁREZ, CENTRO COSCOMATEPEC VER., LOS DÍAS 04, 05 Y 06 DE JUNIO DEL AÑO 2021 Y TENDRÁN UN COSTO DE **\$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** MISMOS QUE DEBERÁN SER PAGADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COSCOMATEPEC, EL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE COMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE FORMA.

- A. INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE BASES: 04, 05 Y 06 DE JUNIO DEL 2021**
- B. VISITA DE OBRA (OBLIGATORIA): 08 DE JUNIO DEL 2021**
- C. JUNTA DE ACLARACIONES (OBLIGATORIA): 08 DE JUNIO DEL 2021**
- D. ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS:
11 DE JUNIO DEL AÑO 2021**
- E. NOTIFICACIÓN DE FALLO: 15 DE JUNIO DE 2021**
- F. CONTRATACION: 16 DE JUNIO DE 2021**
- G. INICIO DE TRABAJOS: 17 DE JUNIO DE 2021**
- H. TÉRMINO DE TRABAJOS: 15 DE AGOSTO DE 2021**

A LOS ACTOS SEÑALADOS EN EL INCISO D) DEBERÁ COMPARECER SÓLO LA PERSONA FÍSICA INTERESADA O SU REPRESENTANTE LEGAL; TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL (CON PODER NOTARIAL).

ATENTAMENTE

C.P. SERAFIN GONZALEZ SAAVEDRA
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA.

COSCOMATEPEC, VER., A 04 DE JUNIO DEL AÑO 2021

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLANCILLO, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que derivado de las condiciones jurídicas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a los Municipios del país, a partir de la reforma del artículo 115, realizada en diciembre de 1999, estos tienen la naturaleza Jurídica de Órganos de Gobierno, así como la Ley 531 reformada el 05 de agosto del 2005, establece la obligación de los Ayuntamiento de expedir el Bando de Policía y Gobierno, conforme a las condiciones Jurídicas vigentes.

SEGUNDO. Que la modernización normativa debe ser una constante para todos los municipios del país, en virtud del crecimiento económico jurídico, político, y social; lo anterior, para que el Gobierno Municipal se conduzca dentro del marco de legalidad, y que los actos de autoridad sean legítimos.

TERCERO. El reglamento de Bando de Policía y Gobierno es el más importante dado que tiene una doble vertiente, fija los principios sobre los que adquiere vida jurídica el gobierno municipal y además sienta las bases sobre los procedimientos administrativos y de gobierno para el Municipio de Ixhuatlancillo.

CUARTO. Que es conveniente que el municipio armonice sus acciones de gobierno con apego a su Plan de Desarrollo Municipal y acorde con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

QUINTO. Que de acuerdo a las facultades que confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley 531 en el Estado de Veracruz, que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del orden municipal, y en el nombre del Municipio de Ixhuatlancillo, el H. Ayuntamiento Constitucional expide el siguiente reglamento de: BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Fundamento y Objeto

ARTICULO 1. El presente BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO es de orden público, interés general y observancia obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública, identificar autoridades y su ámbito

de competencia, y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país.

ARTÍCULO 2. Son fundamento de las normas del presente Bando: el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y la Ley 531 que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

ARTÍCULO 3. El presente bando, los demás reglamentos y acuerdos que emita el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, los vecinos, los transeúntes y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo estipulado por las propias disposiciones Municipales.

ARTÍCULO 4. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de estas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior, todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal, mismas que serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

ARTÍCULO 5. El bando, los reglamentos, los planes, los programas, la declaratoria, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 6. Le corresponde la aplicación directa del presente bando, al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Nombre y Escudo

ARTÍCULO 7. El nombre es el signo de identidad del municipio.

El municipio conserva su nombre oficial de "IXHUATLANCILLO", se deriva del diminutivo Ixhuatlán, que significa en náhuatl, "Lugar de las hojas verdes del maíz".

- I Sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipio Libre.
- II La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.
- III Queda prohibida cualquier reproducción y/o uso del escudo municipal, así como a las personas que no cuenten con nombramiento con el carácter de autoridades municipales de Ixhuatlancillo. En caso de incumplimiento se dará inmediato aviso al Fiscal de Distrito

para que dicha conducta sea sancionada de acuerdo con el delito de falsificación de sellos.

ARTÍCULO 8. Son símbolos obligatorios, la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno del Estado de Veracruz, por lo que su uso se sujetará a lo dispuesto a la legislación federal y a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 9. El Municipio de Ixhuatlancillo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se encuentra Integrado de la siguiente forma:

- I. Cabecera Municipal
- II. Ejidos
 1. Ejido San Isidro
 2. Ejido Chicola Dos
 3. Ejido Rancho de Pala
 4. Ejido El Cristo
- III. Congregaciones
 1. Unión y Progreso
 2. Puerta Chica
- IV. Colonias
 1. Colonia Antonio Luna
 2. Colonia Magnolias
 3. Colonia Los Álamos
 4. Colonia Los Álamos Dos
 5. Colonia El Pedregal
 6. Colonia Siete Estrellas
 7. Colonia Nuevo Paraíso
 8. Colonia Jardín
 9. Colonia Dante Delgado
 10. Colonia Solidaridad Campesina
 11. Colonia Nuevo Amanecer
 12. Colonia José María Morelos y Pavón
 13. Colonia Corral de Piedra
 14. Colonia Tejocotal
 15. Colonia Landero Chorro de Agua
 16. Colonia Las Sirenas
 17. Colonia Los Capulines
 18. Colonia Cieneguilla
 19. Colonia Tozancalco
 20. Colonia Portezuelos
 21. Colonia Las Torrecillas
 22. Colonia Dos Caminos
 23. Colonia El Manantial
 24. Colonia Valle
 25. Colonia Atola
 26. Colonia San Carlos
 27. Colonia Las Bugambilias

- V.** Ranchos
 - 1. Rancho Vera (Las Ranas)

- VI.** Barrios
 - 1. Los Capulines
 - 2. Timbral de Axupanapa
 - 3. Palangana
 - 4. Las Trancas
 - 5. San José Duraznal

- VII.** Unidades Habitacionales
 - 1. Unidad Habitacional Árbol de Oro
 - 2. Unidad Habitacional Los Olivos
 - 3. Unidad Habitacional El Cristo

- VIII.** Fraccionamientos
 - 1. Fraccionamiento Los Reyes
 - 2. Fraccionamiento Valle Dorado
 - 3. Fraccionamiento Valle Campestre
 - 4. Fraccionamiento San Carlos
 - 5. Fraccionamiento Los Murales
 - 6. Fraccionamiento Aqua Terra

ARTICULO 10. Es uno de los 212 municipios de la entidad, se encuentra ubicado en la zona central montañosa del Estado de Veracruz, en la región llamada de las Grandes Montañas. Está ubicado en las coordenadas 18°54" latitud norte y 97° 9" longitud oeste, y cuenta con una altura de 1.420 msnm.

Así mismo, el municipio limita con los siguientes municipios de la región:

Norte: Mariano Escobedo.

Sur: Nogales, Orizaba y Río Blanco

Este: Mariano Escobedo y Orizaba

Oeste: Nogales y Maltrata

La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se le reconocen actualmente.

Extensión: Tiene una superficie de 52.56 Km², representando el 0.07% del total del Estado.

Clima: Ixhuatlancillo tiene un clima principalmente frío y húmedo con lluvias recurrentes en verano y otoño y con nublados constantes y descenso notable en la temperatura, con nevadas en las zonas más altas.

ARTÍCULO 11. Constituyen el patrimonio municipal:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles de uso común;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público;
- III.** Los derechos reales y de arrendamiento del que el municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven de dominio de propiedad municipal; y

- IV.** Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del municipio, la cual queda impuesta a través de los ordenamientos.

CAPÍTULO TERCERO

División Territorial

ARTÍCULO 12. El Municipio de Ixhuatlancillo es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; esta investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y esta administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Ixhuatlancillo, para decidir sobre su organización política administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes federales estatales y municipales.

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por la Constitución, leyes, reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 15. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 16. Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

CAPÍTULO CUARTO

Fines del Ayuntamiento

ARTÍCULO 17. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetaran sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I** Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III** Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

- V** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI** Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
- VIII** Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX** Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X** Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral y el orden público;
- XI** Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica del Municipio Libre o que acuerde el Ayuntamiento con participación de los sectores social y privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII** Coadyuvar a la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII** Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV** Promover la inscripción de los habitantes del municipio a los padrones municipales;
- XV** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal; y
- XVI** Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución General de la República, la Constitución Local del Estado, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 19. Son Vecinos del Municipio:

1. Los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
2. Los habitantes que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del municipio; y
3. Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, tienen la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

ARTÍCULO 20. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, esto si excede de seis meses; salvo que se ocupe cargo de elección popular público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal y demás casos a que hace referencia el artículo 15 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 21. Los vecinos del municipio que son mayores de edad, tienen los siguientes derechos y obligaciones.

I. Derechos:

- A) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- B) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

- C) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante H. Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda; y
- D) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos.

II. Obligaciones:

- A) Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- B) Hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación primaria, secundaria, bachillerato, y la militar en los términos que establece la ley;
- C) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- D) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- E) Realizar las contribuciones públicas del Municipio de la manera que dispongan las leyes y reglamentos;
- F) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- G) Observar en todos sus actos respecto a la dignidad y a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas;
- H) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- I) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- J) Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- K) Las demás que determinen la Ley Orgánica del Municipio Libre y las que resulten de otro ordenamiento jurídico;
- L) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerara como falta y será sancionada por las autoridades competentes;
- M) Votar en las elecciones municipales, estatales, y federales; y
- N) Mantener pintadas las fachadas de sus casas, coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza, barriendo diaria y obligatoriamente sus frentes.

TÍTULO SEGUNDO

De la población

CAPÍTULO PRIMERO

Habitantes y Visitantes o Transeuntes

ARTÍCULO 22. Son habitantes del Municipio de Ixhuatlancillo, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 23. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 24. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

Derechos:

- A. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- B. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- C. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones:

- A. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento y el Estado.

TÍTULO TERCERO

Del Gobierno Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Autoridades Municipales

ARTÍCULO 25. El gobierno del Municipio de Ixhuatlancillo está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo este de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26. Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios previa autorización del Ayuntamiento; todos los actos y contratos necesarios para desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el Presidente Municipal, Titular de la Administración Pública Municipal y contara con todas aquellas facultades y atribuciones que le concede la Constitución General de la Republica, Constitución del Estado y Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 27. El Síndico es el encargado de procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad.

Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

Teniendo además las atribuciones que señala el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. El Regidor es el encargado de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas. Tiene además las atribuciones que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre precisa, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 29. Son Servidores Públicos: Ediles, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, los Agentes y sub Agentes Municipales, Titulares de las Direcciones del H. Ayuntamiento y toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión.

Son auxiliares administrativos: Comité de participación ciudadana y patronatos vecinales; y

Son personal de confianza. Todo aquel personal que marca la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz y otras disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 30. Son autoridades fiscales: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero y en su caso, quien ejerza la ejecución fiscal (Inspector Fiscal) los derechos y obligaciones de las autoridades mencionadas con anticipación, estarán conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz y demás relativos y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 31. Las facultades de la autoridad municipal, son vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y en general las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario de los comercios, expendio de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, y otras actividades que se realicen dentro del municipio, ello a través del Reglamento de Comercio vigente para el Municipio y aquellas aplicables.

ARTICULO 32. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de cabildo, durante la primera sesión, se designaran las comisiones edilicias que sean necesarias.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento entrante en sesión de Cabildo nombrara a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política Local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 34. Los ediles no tendrán facultades ejecutivas, pero podrán someter a la consideración del Ayuntamiento los problemas relativos a los ramos que les correspondan, para que este acuerde las resoluciones pertinentes.

TÍTULO CUARTO

Servicios públicos

CAPÍTULO PRIMERO

Integración

ARTÍCULO 35. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestara de manera

directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado, de la Federación o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 36. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) Agua potable, drenaje y tratamientos de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
- d) Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales de los lugares públicos o de uso común;
- e) Panteones;
- f) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- g) Salud pública municipal;
- h) Seguridad Pública Municipal y Protección Civil; y
- i) Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTICULO 37. En coordinación con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos.

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 38. No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes.

- I. Agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública Municipal y Protección Civil; y
- V. Los que afecten la estructura y Organización Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO Organización y funcionamiento

ARTÍCULO 39. En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 40. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 41. Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 43. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 42 del presente ordenamiento o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO TERCERO De los Servicios Prestados por los Particulares

ARTÍCULO 44. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetara a los horarios y condiciones determinadas por este Bando, Reglamento de Comercio vigente para el Municipio y todas aquellas leyes y reglamentos aplicables según el caso.

ARTÍCULO 45. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, apícolas, ganaderas, comerciales y de prestadores de servicios por parte de los particulares, se requiere permiso del Municipio, pago arancelario, licencia, tarjetón de funcionamiento, respectivamente expedidos por el Ayuntamiento, y según sea el caso permiso de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz y Protección Civil Municipal, los que deberán revalidarse anualmente previo pago arancelario. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 46. La actividad de los comerciantes en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento y pago arancelario correspondiente.

ARTÍCULO 47. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, áreas verdes, portales, fachadas, camellones, espacios de instituciones públicas, etc.) sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos, ello dependerá también de las zonas previamente autorizadas y de la capacidad del padrón igualmente autorizado por el Ayuntamiento y verificación de la Unidad de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 48. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas (bailes, jaripeos, rodeos de media noche, ferias, etc.,) estos deben presentarse en lugares que ofrezcan seguridad, con permisos del Ayuntamiento, pago arancelario ante la Tesorería Municipal, tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento y con las condiciones de seguridad previstas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 49. El ejercicio del comercio informal en la Cabecera Municipal, congregaciones, localidades, rancherías, barrios y colonias, requiere licencia o permiso específico del Ayuntamiento, conforme a las condiciones que la autoridad municipal establezca y reglamentos vigentes, y posterior pago de derechos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 50. Los automóviles y camiones de servicio público de "TAXIS y auto transporte directo e indirecto" podrán establecerse en sitios o en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que este determine de acuerdo en el Reglamento de Tránsito Estatal.

ARTÍCULO 51. Si el solicitante para ejercer la actividad comercial fuera una persona física o moral de tipo extranjero, se estará a lo dispuesto por las leyes federales, estatales, y municipales.

ARTÍCULO 52. Los establecimientos comerciales, comercio informal o vendedores ambulantes, prestadores de servicios fijos y semi fijos, tianguis, bazares y todo giro comercial e industrial que se establezca dentro del territorio municipal de Ixhuatlancillo, se sujetaran para su funcionamiento a los horarios permitidos y establecidos por el presente Bando, Reglamento de Comercio Municipal vigente y todos aquellos relativos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 53. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación de horario autorizado deberá solicitarse por escrito y el Ayuntamiento resolverá lo que proceda; en caso de ser autorizado deberá el solicitante pagar el arancel correspondiente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes adulteradas en cantinas, pulquerías y bares, así como, el tráfico de enervantes, la entrada a menores de edad, narcóticos, prostitución y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto, clausura del lugar y consignación de las personas ante la autoridad competente.

CAPÍTULO CUARTO Permisos, Licencias y Autorizaciones

ARTÍCULO 55. Para todo el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de este Bando y Reglamento de Comercio vigentes y todos aquellos aplicables al caso.

ARTÍCULO 56. El permiso, licencia o autorización que otorgue la Dirección de Obras Publicas y/o Dirección de Comercio, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

ARTÍCULO 57. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas o de otra índole, conforma a la normatividad de la materia;
- II. Construcciones y uso específico de suelo, cambio de uso de suelo, alineación, número oficial, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, cambios de fachada, excavaciones, y en general para cualquier tipo de ejecución de obra, así como la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de obra pública o particular, conforme a los requisitos que exija la ley de la materia;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas, deben cumplir previamente con los pagos arancelarios a que haya lugar e inspección de protección civil, con la finalidad de otorgar seguridad a la ciudadanía en general;

- IV. Es obligación de los organizadores de los espectáculos y diversiones públicas realizadas dentro del municipio, poner previamente del conocimiento al Ayuntamiento y pago arancelario ante la Tesorería Municipal; y
- V. Colocación de anuncios en la vía pública y en general todos aquellos reglamentados por la ley de la materia, pagaran arancel ante la Tesorería Municipal, en su caso lo no previsto por la presente normatividad y Reglamento de Comercio, quedará a consideración del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 58. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de estos.

ARTÍCULO 59. Los particulares que se dediquen a dos o más giros deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos y pagos arancelarios.

ARTÍCULO 60. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia y autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

ARTÍCULO 62. El ejercicio de comercio informal o ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, pago arancelario y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Ayuntamiento establezca.

ARTÍCULO 63. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en lugares que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo, las localidades se venden conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado y/o Protección Civil, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público, reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

TÍTULO QUINTO

Participación Ciudadana

CAPÍTULO PRIMERO

Participación Ciudadana

ARTÍCULO 65. Las autoridades municipales procuraran la atención con la ciudadanía en los lugares más apartados, en coordinación con los Agentes y Sub Agentes Municipales.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento a través de su Secretaria, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos Municipales para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública; y
- II. Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

Consejos Municipales

ARTÍCULO 67. Los consejos de colaboración municipal son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala el reglamento respectivo.

- I. Consejo de Desarrollo Municipal (CDM);
- II. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
- III. Comités de Contraloría Social (CCS).

ARTÍCULO 68. Los consejos municipales serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la realización de los planes y programas municipales respecto a su región;
- IV. Prestar auxilio para las emergencias que demanden Protección Civil y Seguridad Pública, de igual manera, cuando así se lo solicite el Ayuntamiento; y
- V. Implementar mecanismos para la efectiva prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de los consejos de colaboración municipal:

- I. Presentar trimestralmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades realizadas; y
- III. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 70. Los integrantes de los consejos de colaboración municipal se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 71. La sustitución o remoción de los integrantes de los Consejos, cuando estos no cumplan con sus obligaciones, el Ayuntamiento convocara a una asamblea general para la designación de los suplentes en base a los reglamentos para la integración de los comités de participación ciudadana.

Son causas de sustitución de un integrante del comité:

- I. La solicitud expresa del ciudadano;
- II. La muerte o enfermedad que impida el desempeño de sus funciones;
- III. No asistir a dos sesiones de asamblea general, de manera consecutiva, teniendo conocimiento de la respectiva convocatoria;
- IV. El cambio de residencia a una localidad distinta a la que representa;
- V. El incumplimiento de alguno de los requisitos para ser integrante; y

- VI. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito, que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

CAPÍTULO TERCERO De la Planeación Municipal

ARTÍCULO 72. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano de participación ciudadana, consulta y auxiliar del Ayuntamiento, en las funciones relativas a la planeación, integrado por los ciudadanos distinguidos y organizaciones sociales, representativas de los sectores públicos, social y privado del municipio, designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 73. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de la planeación, orientada a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores;
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;
- VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento, ciudadanos, instituciones u organizaciones del municipio; y
- VIII. Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal.

ARTÍCULO 74. El ayuntamiento entrante deberá elaborar democrática y participativa un plan de desarrollo y los programas operativos anuales a los que deben sujetarse sus actividades, así como los programas operativos de trabajo necesarios para su ejecución, que serán rectores de las actividades que realicen sus dependencias y entidades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones aplicables.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Programa Operativo Anual, el Ayuntamiento tomará en cuenta la participación ciudadana, a través de la expresión de sus opiniones de los problemas prioritarios del municipio.

ARTÍCULO 75. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan y Programas Municipales estarán a cargo de órganos, dependencias y servidores públicos que determinen los Ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada Cabildo determine.

ARTÍCULO 76. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar las demandas prioritarias de la población;
- III. Asegurar la participación de la ciudadanía en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal; y
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y sus programas de desarrollo.

ARTÍCULO 77. El Plan de Desarrollo Municipal contendrá, por lo menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias, entidades y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concentración que se requieran para su ejecución y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

ARTÍCULO 78. El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con los programas anuales sectoriales de la administración municipal y, en su caso, con acciones especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

ARTÍCULO 79. Los Ayuntamientos en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán convenir con los de otros municipios, el estado o de otras entidades federativas, la elaboración conjunta de planes de desarrollo para las regiones en la que se ubiquen.

ARTÍCULO 80. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, cada Ayuntamiento proveerá lo necesario para promover la participación y consulta popular.

ARTÍCULO 81. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

ARTÍCULO 82. Los planes y programas podrán ser modificados mediante el mismo procedimiento requerido para su elaboración, aprobación y publicación.

- I. Por el cambio de gobierno federal o estatal; y
- II. Cuando así lo demande el interés ciudadano o las necesidades de carácter técnico o económico.

CAPÍTULO CUARTO De la Contraloría Social

ARTÍCULO 83. Los Ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, que serán responsables de supervisar la obra pública municipal. Para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.

ARTÍCULO 84. Los Comités de Contraloría Social estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, quienes serán elegidos en asamblea general por los ciudadanos beneficiados por aquella.

El cargo de integrante del Comité será honorífico, no podrán ser integrantes de los Comités los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

ARTÍCULO 85. Corresponderá a los Comités de Contraloría Social:

- I. Vigilar que la Obra Pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable;
- II. Participar como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de Inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes de las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que se reciban de la ciudadanía, con tal motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Intervenir en los actos de Entrega-Recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones; y
- IX. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

CAPÍTULO QUINTO

Consejo Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia, y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 87. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictara las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para Protección Civil:

- I. Lo no previsto en el presente Bando, se estará a lo señalado en la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.

TÍTULO SEXTO

Protección al Medio Ambiente

CAPÍTULO ÚNICO

Medio Ambiente y sus Ecosistemas

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento se coordinara con las autoridades estatales y federales para la prevención, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Corresponde a las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

A) Por conducto del Presidente Municipal:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y publicar los programas, decretos y actos administrativos que la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, confiere a los municipios, previa aprobación del Cabildo;
- II. Conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo cuando se trate de asuntos de competencia del Estado o de la Federación;
- III. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Federal y Estatal, en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- IV. Participar con la Federación y el Estado en la aplicación de las leyes y normatividad que estos expidan;
- V. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal o comunitario del territorio, en congruencia con lo señalado en otros ordenamientos ecológicos que correspondan, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del suelo, establecidos en dichos programas, previo acuerdo del Cabildo;
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de la población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia pública, mercados, panteones y transporte municipal;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control sobre los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos y de conformidad a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas;
- VIII. Formular y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- X. Formular y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- XI. Crear y regular zonas de conservación, preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por las Leyes Federales y del Estado;
- XII. Aplicar las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación de las autoridades estatales en los términos de Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Suscribir, en términos de la normatividad aplicable, convenios y acuerdos con la Federación o el Estado, para la ejecución de recursos federales o estatales en la aplicación de programas y proyectos de recursos federales o estatales en la aplicación de éstos;
- XIV. Participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios en su circunscripción territorial;
- XV. Atender los demás asuntos en materia ambiental, de conservación, preservación del equilibrio ecológico, cambio climático, forestal y protección al ambiente que le confiera la Ley Estatal de Protección Ambiental, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Estatal de Mitigación y Adaptación Ante

los Efectos del Cambio Climático, la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y expresamente a la Federación o al Estado; y

- I. Resolver los recursos legales de acuerdo con lo establecido con las leyes de la materia.
 - B) Por conducto del titular de dependencia de la administración pública municipal, responsable de proteger el medio ambiente:
 - I. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Bando y sus reglamentos;
 - II. Participar con el Presidente Municipal en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas que al efecto se establezcan;
 - III. Participar e impulsar en la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico municipal o comunitario del territorio, así como controlar y vigilar el uso y cambio de uso del suelo, establecido en dichos programas;
 - IV. Ejecutar el programa municipal de protección al ambiente;
 - V. Participar con el Estado en la aplicación de las normas técnicas ambientales que éste expida, para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;
 - VI. Administrar zonas de conservación, preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la Ley;
 - VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la combinación atmosférica generada por fuentes fijas, que funcione como establecimientos mercantiles o de servicios, con la participación que de acuerdo con esta Ley corresponda al gobierno del Estado;
 - VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles de jurisdicción estatal y municipal;
 - IX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillados, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;
 - X. El manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean considerados peligrosos por Ley Estatal de Protección Ambiental y de acuerdo con el Título Quinto de la misma;
 - XI. Coadyuvar, en términos de la Ley Estatal de Protección Ambiental y su reglamento, con la autoridad estatal en la evaluación y control de impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
 - XII. Concertar con los sectores público, social y privado, para la realización de acciones en las materias de su competencia y de educación ambiental;
 - XIII. Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la Ley Estatal de Protección Ambiental y sus reglamentos, en los asuntos de su competencia;
 - XIV. Formular querrela o denuncia ante la autoridad competente de los hechos ilícitos en materia ambiental, que regule el Código Penal;
 - XV. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;
 - XVI. Ejecutar la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

- XVII. Emitir, previo dictamen y de manera conjunta con el Presidente Municipal, opinión fundada ante la autoridad competente respecto del derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos o rurales;
- XVIII. Solicitar a la autoridad competente, previa petición fundada y aprobada en sesión de Cabildo, autorización para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos y rurales que sean necesarios para obras públicas del Ayuntamiento o para la seguridad de las personas;
- XIX. Atender los asuntos apegados a la normatividad estatal ambiental que le confieran, así como aquellos que le sean expresamente delegados por el Presidente Municipal;
- XX. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio; y
- XXI. El Ayuntamiento Expedirá los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la protección del medio ambiente en el Municipio;

C) Denuncia popular:

Todas las personas físicas y morales, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Secretaría de la Procuraduría o ante el Ayuntamiento, las conductas o hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, que haya contravenido las disposiciones del presente y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 89. Las violaciones en materia ambiental a este bando, y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente, de conformidad a la Ley Ambiental Vigente.

TÍTULO SÉPTIMO

Seguridad Pública y Protección Civil

CAPÍTULO PRIMERO

Seguridad Pública

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública a la ciudadanía a través de la dependencia o estructura administrativa que el efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley del Sistema Estatal Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

ARTÍCULO 91. La Policía Municipal es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz.

Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos políticos y sociales de las personas, el desenvolvimiento y la seguridad del municipio impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social.

La Policía Municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica y el presente Bando, excepto cuando deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos, que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 92. La Policía Municipal actuará como auxiliar de la Fiscalía, de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, Seguridad Pública del Estado y de la Administración de Justicia Estatal y Federal, obedeciendo sólo mandatos mediante oficio, legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes.

ARTÍCULO 93. La Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, obras públicas y particulares, obras peligrosas, Protección Civil y Salubridad Pública.

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la Policía Municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la entidad.

ARTÍCULO 95. El Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública cuando resida habitual o temporalmente en el Municipio de Ixhuatlancillo o cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 96. En el momento en que una persona sea arrestada o detenida por faltas al presente ordenamiento o bien por delito flagrante le serán leídos sus derechos y garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo le serán facilitados los medios para poder comunicarse con persona de confianza o abogado, quedando prohibida la incomunicabilidad del detenido. De ser procedente, inmediatamente que el detenido solicite pagar multa le serán facilitados los medios, previos el recibo que se le otorgue y se le deberá poner en inmediata libertad.

Los detenidos por delito flagrante en la prontitud e inmediatez posible se les deberá poner a disposición de la Fiscalía; Ministerio Público Investigador o autoridad competente que corresponda, con el objeto de no transgredir los derechos fundamentales del detenido, también en el momento de su detención se le hará saber los derechos que en su favor consagra el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando la Policía Municipal se constituya primero en el lugar de la comisión de un delito, esta acordará y preservará íntegra la escena del crimen hasta que se constituya el Fiscal o autoridad investigadora.

A las personas menores de edad que se les atribuya la comisión o participación en hechos que se tipifiquen como delito, no se les ingresará en los separos de policía, y se les pondrá en inmediata disposición de las autoridades competentes para que determinen lo conducente en cuanto a la asistencia social o tratamiento que se les deba aplicar.

ARTÍCULO 97. Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, ya sea en la presentación, detención, o aprehensión y en la cárcel preventiva dentro o fuera de ella, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. Retener a su disposición a una persona por más de treinta y seis horas; y
- IV. Presentar, detener y aprehender sin orden Judicial; solo en caso de que se sorprenda en la comisión de un delito en flagrancia o de una falta a la moral pública o social y/o infracción al presente bando y reglamento u otros según sea el caso.

ARTÍCULO 98. Será motivo de responsabilidad, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables en la comisión de delitos, faltas o infracciones, retener sin causa justificada a un menor de edad, así como avocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos y a decir lo que corresponda a estas autoridades sin previo oficio de ordenamiento.

- I. Lo no previsto en el presente Bando, se aplicará de acuerdo a lo señalado en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 99. Son infracciones al orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancias dentro del territorio del Municipio; cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación;
- II. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causan molestias a los vecinos o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal y pago arancelario correspondiente;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
- IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, bardas, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;
- V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;
- VI. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía o ambulancia municipal, cuando se demuestre dolo;
- VII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- IX. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- X. Inducir, tolerar a menores o discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XI. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos;
- XII. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos y sitios análogos;
- XIII. Los propietarios de cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- XIV. Permitir que los animales propiedad del particular, causen daño a terceros, personas, cercas de alambrado, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, así como por agresión, heces fecales y en general inmuebles varios;

- XV.** Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente, cuando se encuentre el particular algún bien mueble o un animal ajeno, y este lo retenga sin la autorización de su propietario o autoridad competente;
- XVI.** Quien obstruya, impida el acceso, salida de personas o cosas muebles en domicilios de las instalaciones o edificios públicos;
- XVII.** Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces;
- XVIII.** Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego al azar, en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente; y
- XIX.** Permitir la entrada a menores de edad, estudiantes, uniformados (policías, militares), a lugares como: cantinas, billares, bares y lugares con expedición de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 100. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

- I.** Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
- II.** Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III.** Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento, para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV.** Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
- V.** Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;
- VI.** Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza, que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Así mismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;
- VII.** Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII.** Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- IX.** Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de teléfono, luz, agua potable o drenaje;
- X.** No tener a la vista la cedula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial, prestación de servicios y/o de la índole de servicio autorizada;
- XI.** Instalar rejas, maceteros, cadenas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XII.** Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para el efecto;
- XIII.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

- XIV.** Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;
- XV.** Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente;
- XVII.** Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales; y
- XVIII.** Todas aquellas que se encuentren contrarias a la normatividad federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 101. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico, estatal y municipal:

- I.** La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
- II.** Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III.** Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV.** Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- V.** Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
- VI.** Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VII.** Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente, aquellos producidos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles, de las 18:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles de las 22:00 a las 06:00 horas del día siguiente;
- VIII.** Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
- IX.** Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- X.** Mantener sucio el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- XI.** Mantener sucio el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- XII.** Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- XIII.** La falta de barda o cerca en los terrenos propiedad o posesión del particular, permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- XIV.** Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- XV.** Propiciar o realizar la deforestación;
- XVI.** Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XVII.** Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

- XVIII.** Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;
- XIX.** Hacer uso irracional del agua potable;
- XX.** La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos;
- XXI.** Todas aquellas que se encuentren contrarias a la normatividad federal, estatal y municipal;

ARTÍCULO 102. Son infracciones que atentan contra la salud:

- I.** Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- II.** Orinar o defecar en cualquier lugar o vía pública;
- III.** Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, etc.;
- IV.** Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- V.** Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- VI.** Vender tabaco o inducir al consumo de este, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- VII.** Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
- VIII.** Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, así como; dentro de las áreas deportivas y recreativas, en eventos deportivos, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- IX.** Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- X.** Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;
- XI.** Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;
- XII.** Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos; y
- XIII.** Todas aquellas que se encuentren contrarias a la normatividad federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 103. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

- I.** Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II.** Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juego de cualquier clase;
- III.** Hacer uso de banquetas, calles, parques o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares sin la autorización o el permiso correspondiente;
- IV.** Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
- V.** Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

- VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infectocontagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flaméales que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- VIII. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía y ambulancia;
- IX. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiese sido colocadas por la autoridad;
- X. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan dañar a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;
- XI. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, áreas verdes y cualquier otro lugar público;
- XIII. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas; y
- XIV. Todas aquellas que se encuentre contrarias a la normatividad federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 104. Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar las casas-habitación, edificios públicos, postes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, y lugares públicos;
- III. Destruir, apedrear, afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público municipal;
- IV. Omitir a la autoridad municipal competente, información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;
- V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;
- VI. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio; rótulos con que se asignan las calles, callejones y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular;
- VII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario; y
- VIII. todas aquellas que se encuentren contrarias a la normatividad federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 105. Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

- I. Realizar actividades comerciales, industriales, aprovechamiento y explotación, y de servicios; cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios; y
- II. Ejercer los actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbres merezcan respeto. Así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 106. Se consideran infracciones de carácter Administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
- II. Desobedecer, ultrajar o tratar de burlar a la autoridad;
- III. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;
- IV. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal; y
- V. Todas aquellas que se encuentren contrarias a la normatividad federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Control y Vigilancia en el expendio de Sustancias Inhalantes o Tóxicas a los Menores de Edad

ARTÍCULO 107. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud del individuo.

ARTÍCULO 108. Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica, aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 109. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

ARTÍCULO 110. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 111. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones cometidas por Menores de Edad

ARTÍCULO 112. Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, al autor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

- a) Por privación de libertad se entenderá el internamiento permanente en centro especializado para adolescentes; y
- b) En ningún caso se podrá privar de libertad a los menores de catorce años.

ARTÍCULO 113. La privación de libertad se utilizará solo como medida sancionadora extrema, que se dictara por un tiempo determinado y por el plazo más breve posible, por la comisión de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales y calificadas como graves en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y se ejecutara en centros exclusivamente destinados para adolescentes o en su caso, para adultos jóvenes bajo las modalidades que se establecen en la Ley.

- a) Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor de edad para este, tomándose en cuenta para el caso, lo señalado en la fracción b) del artículo 115 del presente Bando, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones y en caso de ser necesario se dará intervención al DIF Municipal y a la Procuraduría de la Defensa del Menor, y en su caso al DIF Estatal de Veracruz.
- b) Lo no previsto en el presente, se estará a lo señalado en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

CAPÍTULO CUARTO Imposición de Sanciones

ARTÍCULO 114. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos, sin importar el orden de la misma:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multas, que serán de 1 UMA (Unidad de Medida y Actualización) a 150 UMAs y serán ejecutables de acuerdo a la consideración de la autoridad municipal, daños causados y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa o infracción cometida a la Tesorería Municipal, servicios públicos otorgados por el Ayuntamiento, edificios públicos y obras públicas. Será tomado en cuenta el Código Hacendario Municipal, Reglamento de Construcciones para el Estado de Veracruz, y demás ordenamientos aplicables, así como el pago de los daños municipales ocasionados, con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cedula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VII. Demolición de construcciones o remodelaciones; y
- VIII. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 115. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla; oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaron a existir, y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;

- III. El uso de violencia física o moral; y
- IV. La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción.

Las sanciones económicas deberán aplicarse considerando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 116. Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales, y que el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

ARTÍCULO 117. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente Bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO

De los Actos, Resoluciones y Procedimientos Administrativos

CAPÍTULO PRIMERO

Procedimiento Administrativo Municipal

ARTÍCULO 118. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurarse el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

ARTÍCULO 119. El Procedimiento Administrativo Municipal se regirá por el Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de Veracruz y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

Actos y Resoluciones Administrativas

ARTÍCULO 120. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

ARTÍCULO 121. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

La Administración Pública Municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ellos, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas hábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

ARTÍCULO 122. La autoridad municipal podrá retirar cualquier objeto irregularmente colocado, ubicado y asentado en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la casa. Si este estuviese presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviese presente o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable, si no lo cumpliera dentro del plazo concedido podrá procederse a la ejecución, del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que esta establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado Veracruz y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 124. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de las autoridades, así como por los dictados en el procedimiento administrativos de ejecución podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o intentar el Juicio Contencioso ante el Tribunal. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

ARTÍCULO 125. El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos en que a través de este recurso se haga valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 126. El recurso de revocación deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto o resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico.

ARTICULO 127. En el escrito de interposición del recurso de revocación, el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 21, 22 y 24 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y señalar además:

- I. La autoridad a quien se dirige;
- II. El nombre de recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- IV. La autoridad emisora del acto o resolución que recurre;
- V. La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que recurre;
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra del acto o resolución recurridas; y
- VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

ARTÍCULO 128. Con el escrito de interposición del recurso de revocación se deberán acompañar.

- I. Los documentos que acrediten la personería del promovente, cuando actué a nombre de otro o de persona moral;
- II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, o en su caso, la certificación o el escrito por el cual esta fue solicitada;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado, o la última publicación si la notificación hubiese sido por edictos; y
- IV. Las pruebas que se ofrezcan.

ARTÍCULO 129. En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no acompañe los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la autoridad que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una sola vez para que en un plazo de 5 días subsane la omisión. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado o por quien deba hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 130. El interesado podrá solicitar por escrito la suspensión de la ejecución del acto o de la resolución recurrida en cualquier momento hasta antes de que resuelva la revocación.

La autoridad que conozca del recurso deberá acordar lo conducente dentro de los 5 días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 131. La autoridad que conozca del recurso, al resolver sobre la solicitud de suspensión deberá señalar en su caso las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicio que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias y demás créditos fiscales, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos que procedan la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que pudieran ocasionar con dicha medida.

ARTÍCULO 132. No se otorgara la suspensión en aquellos casos en que cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

ARTICULO 133. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso, dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

ARTÍCULO 134. El superior jerárquico, una vez recibido el recurso, le solicitará al inferior un informe sobre el asunto y la remisión del expediente respectivo, lo cual deberá cumplir en un plazo de tres días.

El superior jerárquico emitirá acuerdo sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción del informe, lo cual deberá notificarse personalmente al recurrente.

ARTÍCULO 135. Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecte el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal;
- IV. En caso de que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 44 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Que sean revocados por la autoridad;
- VI. Que sean materia de otro recurso que se encuentren pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VII. Consumados de modo irreparable;
- VIII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de revocación dentro del plazo establecido por este Código; o
- IX. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por algún recurso o medio de impugnación diferente.

ARTICULO 136. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;

- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado solo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto a materia del acto; o
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

ARTÍCULO 137. El superior jerárquico deberá resolver el recurso de revocación dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de su interposición o de que, en su caso, se hubiera desahogado la prevención a que se refiere el artículo 265 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ante el silencio de la autoridad, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

ARTÍCULO 138. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se considere violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la solución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de quince días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha solución.

ARTÍCULO 139. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la anulabilidad del acto impugnado o revocarlo; o
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor de recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 140. No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

ARTÍCULO 141. Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación procede el juicio contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz.

TÍTULO NOVENO**Desarrollo Social de la Familia****CAPÍTULO ÚNICO****Desarrollo Social de la Familia**

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento procurará el desarrollo del municipio y sus localidades a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 143. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos más protegidos y menores de edad, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor;
- VI. Promover en el municipio Programas de Planificación Familiar y Nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención del fármaco dependencia de asistencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio; y
- IX. Lo no previsto en el presente se estará a lo señalado en la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Veracruz.

TÍTULO DÉCIMO**Instituto Municipal de la Mujer Ixhuateca****CAPÍTULO PRIMERO****Instituto Municipal de la Mujer**

ARTÍCULO 144. El Instituto Municipal de la Mujer Ixhuateca, tiene como objeto impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar su condición social en un marco de equidad entre los géneros.

ARTÍCULO 145. Para los efectos del presente Bando, además de las definiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderá por:

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la

injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros y el bienestar de las mujeres contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser modificado o actualizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La iniciativa de reforma al Bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Bando surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento. En la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Ver., siendo las dieciséis horas con quince minutos del día diez del mes de enero de dos mil diecinueve, se resuelve aprobar por unanimidad: El BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO de este Municipio. El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lic. Israel Pérez Villegas

Presidente Municipal

Rúbrica.

C. Alfreda Nicolás Vicente

Síndico

Rúbrica.

C. German Francisco Cenobio Mora

Regidor Único

Rúbrica.

C. Fernando Ochoa Vergara

Secretario del H. Ayuntamiento

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MECATLÁN, VER.

ACTA DE CABILDO ORDINARIA No. 012 MAYO 2021

En el municipio de Mecatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cabecera de su mismo nombre, siendo las **diez horas del día doce de mayo del año dos mil veintiuno** reunidos en **Sesión ordinaria de Cabildo** los ciudadanos, José Manuel Marcos Juárez, María Antonia Santiago Andrés, Manuel Marcos Andrés, Presidente Municipal, Síndica y Regidor Único, respectivamente, asistidos por el C. Orlando Pérez Salazar, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Mecatlán, Veracruz, respectivamente, en la Sala de Cabildo, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 18, 28, 29, 30, 35 fracción XLVII, 36 fracción I, II, III y VI, 37 fracción XI, 38 fracción I y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, para efectos de acordar sobre los asuntos que se encuentran en el orden del día:

1. **Pase de lista de los integrantes de cabildo**
2. **Verificación y declaración de Quórum.**
3. **Lectura y en su caso aprobación del orden del día.**
4. **Lectura del Acta de Cabildo Anterior.**
5. **Asunto: informe del C. presidente municipal y aprobación del Cabildo para proceder a la adjudicación de un predio suburbano, ubicado en la localidad de Ricardo Flores Magón, perteneciente al municipio de Mecatlán, Veracruz, con sus respectivas medidas y colindancias que más adelante se detallara.**
6. **Clausura.**

PRIMER PUNTO

El C. Orlando Pérez Salazar, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional, hizo el pase de lista de los asistentes e informó al Presidente Municipal que hay mayoría.

Nombre	Cargo
C.C.P. Manuel Marcos Andrés	Regidor Único
C. María Antonia Santiago Andrés	Síndica Única Municipal
C. José Manuel Marcos Juárez	Presidente Municipal Constitucional

SEGUNDO PUNTO

EL C. JOSÉ MANUEL MARCOS JUÁREZ. Presidente Municipal Constitucional, informa que se encuentran presentes los 3 integrantes del cuerpo edilicio, por lo que de acuerdo con el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre se encuentra con Quórum legal para continuar.

TERCER PUNTO

Acto seguido, toma la palabra el C. Orlando Pérez Salazar, Secretario del H. Ayuntamiento, para dar lectura a la propuesta del orden del día, mismo que señala en el Artículo 27 fracción I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo aprueben o lo modifiquen, según los asuntos que deseen se traten en esta Sesión de Cabildo.

CUARTO PUNTO

El C. Orlando Pérez Salazar, Secretario del H. Ayuntamiento dio lectura al Acta de Cabildo anterior para su aprobación. Una vez escuchado el contenido de la referencia acta, los Ediles dieron su aprobación y estamparon su firma en el documento respectivo, para dar fe y legalidad a dicho documento y en su oportunidad remitir un tanto, de esta Acta de Cabildo, al Congreso del Estado.

QUINTO PUNTO

Hace uso de la voz el C. José Manuel Marcos Juárez, presidente municipal e informa al cabildo que el motivo es para exponer a su respetable consideración la adjudicación de un predio suburbano ubicado en la localidad de Ricardo Flores Magón, de este municipio de Mecatlán, con una superficie 233.33 has, de conformidad con el procedimiento administrativo que marca el Código Hacendario Municipal, para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los artículos 479 bis, 479 ter y 479 cuarter fracción I, II, III, y IV de dicho ordenamiento, pues se cuenta con las notificaciones personales de cada uno de los colindantes de dichos predios, así como la certificación de la C. secretaria del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz, la cual hace consistir que a pesar de haber transcurrido tiempo necesario para inconformarse con el procedimiento en mención no existe persona alguna que compareciera a este recinto municipal que se considere afectado o se manifestare al respecto de que el H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz lleve a cabo la adjudicación del inmueble que se detalla en el siguiente polígono:

Terreno Municipal; Localidad Ricardo Flores Magón, Municipio de Mecatlán, Veracruz

Posesión del municipio en mención, no tiene cuenta catastral, por lo tanto no se encuentra inscrita a favor de persona alguna hasta esta fecha, en ese sentido una vez descrito los inmuebles anteriores, sigue manifestando el alcalde, pues en términos de la ley es necesario combatir esta problemática añeja que ha padecido nuestro municipio desde hace muchos años, respectivamente en sus inmuebles que están en posesión de este, pues como la propia ley señala compete a este municipio dar certeza jurídica constitucional, así como la regularización de los inmuebles que ya estuvieran ocupados por familias mecatecas y que demuestren ser dignos posesionarios, y se puedan transmitir el dominio de las mismas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, pero manteniendo en todo tiempo el derecho de imponer a estas, las modalidades que dicte el interés público, regular su beneficio social y el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación, así como hacer la distribución equitativa de sus riquezas naturales, de cuidar su conservación con equilibrio nacional y con medidas que lleven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, y en esta misma tesitura, dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de tierra, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, planear y regular la fundación, alimentar la conservación, el mejoramiento y el crecimiento de los centros de población. espíritus legislativos que se fortalecen con las facultades que le son concedidas a los honorables ayuntamientos municipales, para investirlos de personalidad jurídica y potestades sobre el manejo de su patrimonio, de conformidad con esta norma y de conformidad con las expedidas en este ámbito por las legislaturas de los estados, por otra parte y siguiendo con su explicación, el munícipe señalo que en sintonía con los conceptos antes citados, los numerales 9, 33 y 71 de la constitución política del estado, prevén que la propiedad y la posesión cuenta con las modalidades

y limitaciones que son señaladas en la propia Constitución y Leyes complementarias, y que de acuerdo a estos planteamientos es atribución del Congreso del Estado, crear y suprimir congregaciones, autorizar el traslado de un Ayuntamiento a otra cabecera municipal cuando así lo requiera el interés público u autorizar categorías y denominaciones políticas de los centros de población o sus cambios, en los términos aquí establecidos. por eso en el estado se concede ampliar atribuciones a los ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, permitiéndoles participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones locales hasta intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, mediante la implementación de reglamentos y disposiciones administrativas, de conformidad con el texto federal. Continuando con su explicación el alcalde, también expresó que esto es procedente en virtud de que los preceptos legales 1, fracción V, VI y VII, 3, 7 fracción J y JJ, 16, 17, 42, 51 y 52 de la ley de desarrollo urbano regional y vivienda vigente en la entidad, disponen que su ámbito de aplicación es de orden público y social y tiene por objeto normar y regular el desarrollo regional en lo que respecta a la fundación, la conservación el mejoramiento y el crecimiento de los centros de población y zonas conurbadas, determinando las provisiones, las reservas, los usos y los destinos del suelo con vocación urbana, así como la regulación de la propiedad de los centros y zonas que he mencionado e inclusive la tenencia de la tierra urbana, aunque, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos esta facultad corresponda única y exclusivamente al señor gobernador del estado. por tal motivo y en apego a estas apreciaciones, también debe mencionarse que constituye una atribución para los H. Ayuntamientos municipales en esta materia, el formular, aprobar y administrar los programas relativos a este punto y que inclusive tiene el manejo de los programas especiales, sectoriales y parciales de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población, siempre y cuando se cumplan con los fines expresados con antelación, siendo acordes a los programas de desarrollo urbano.

Finalmente el alcalde pone a consideración del Honorable Cabildo todo lo expuesto y pide se apruebe la adjudicación formal del bien descrito con anterioridad en el presente documento.

Analizando la propuesta presentada y los planteamientos presentados por el Presidente Municipal y se emiten los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

1. Se aprueba el Orden del día establecido para la celebración de esta sesión **ordinaria** de Cabildo.
2. Se manifiestan varias opiniones al respecto y toman el siguiente acuerdo en conjunto: Se aprueba en forma unánime el presente acuerdo y en este acto se procede a la adjudicación formal a favor del municipio de Mecatlán, Veracruz, el polígono denominado localidad de Ricardo Flores Magón, con una superficie de 233.33 has,
3. En términos de lo que establece el Artículo 36 Fracción IV de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. Presidente Municipal deberá ejecutar todos y cada uno de los acuerdos aquí emitidos.

4. Comuníquese, por conducto del C. Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, los acuerdos aquí emitidos, al H. Congreso del Estado o a la Diputación Permanente y consecuentemente remítase copia fiel de este documento para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 479 CUARTA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LOS PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANO ANTERIORMENTE CITADOS EN ESTE DOCUMENTO PASAN A SER PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MECATLÁN, VERACRUZ, Y SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO, POR UNA SOLA VEZ EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE PALACIO MUNICIPAL Y GACETA OFICIAL DEL ESTADO, MISMO QUE CONTIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LOS PREDIOS ANTES CITADOS POR LO QUE SE ORDENA A QUIEN CORRESPONDA SE REMITA COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO DE ADQUISICIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPEIDAD Y EL COMERCIO CON RESIDENCIA EL LA CIUDAD DE PAPANTLA, VERACRUZ, PARA QUE SE INSCRIBA POR PRIMERA VEZ COMO TÍTULO DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MECATLÁN, VERACRUZ, SE INSTRUYE AL C. SECRETARIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA QUE HAGA LO PROPIO.

SEXTO PUNTO.

El secretario del H. Ayuntamiento, informa al presidente que se han agotado los asuntos enlistados en el orden del día.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente en seis fojas útiles y por triplicado, siendo las **doce** horas del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervienen, dando fe el secretario del H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz.

CONSTE

C. José Manuel Marcos Juárez
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. María Antonia Santiago Andrés
Síndica Única Municipal
Rúbrica.

C. C.P. Manuel Marcos Andrés
Regidor Único Municipal
Rúbrica.

C. Orlando Pérez Salazar
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.71
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.51
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 746.35
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 229.48
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 218.55
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 546.38
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 655.65
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 437.10
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 62.29
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,639.12
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,185.50
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 874.20
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,202.02
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 163.91

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--